



Proceso : VERBAL -DECLARACION PERTENENCIA –
Radicado : 680014003004-2022-00142-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 18 de abril de 2022.

MA. ALEJANDRA CONTRERAS R
Oficial mayor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda VERBAL que promueve **MAGNOLIA GONZÁLEZ SAAVEDRA** actuando mediante apoderado judicial contra **LUIS ILBANIO GONZÁLEZ CABALLERO** se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Ajuste en el caso de ser necesario la parte pasiva de la litis atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P en el sentido de dirigir la demanda exclusivamente contra la o las personas que figuren como propietario del inmueble.
2. Señale el correo electrónico de los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. -Artículo 6 del Decreto 806 de 2020-. Informe como obtuvo las direcciones electrónicas y en el evento de contar con evidencias deberá aportarlas conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Ajuste el acápite de la cuantía teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. Deberá el demandante anexar avalúo catastral expedido por el IGAC.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/MACR

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No055, hoy 019 DE ABRIL DE 2022 y se desfiga a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361717c893d4a62e9d4b3c0ca59127cf6c84c82e41860fecf12d2aef46ad7a19**
Documento generado en 18/04/2022 08:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>